

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**

Por un año.... 5 escudos.  
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**Circular núm. 31.**

Varios Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia han acudido á mi autoridad solicitando permiso para poder trabajar en los Domingos, mientras dure la presente estacion de recoleccion de los frutos de la tierra. Apoyan su pretension en la conveniencia y necesidad de aprovechar el tiempo, para no exponerse á perder el todo ó parte de la cosecha por cualquier eventualidad, y en la costumbre de tiempo inmemorial seguida en esta provincia. Considerando atendible esta pretension, y que se halla comprendida en el caso previsto en la disposicion segunda del Bando de 5 de Agosto del año último, referente al modo de santificar las fiestas, prevengo á los Sres. Alcaldes que quedan autorizados para conceder, de acuerdo con los Señores Curas Párrocos, las expresadas licencias sin necesidad de acudir á este Gobierno en solicitud de las mismas; pero entendiéndose que ha de ser únicamente en aquellos casos en que de demorar los trabajos propios de la estacion, pudiera en todo ó parte sufrir perjuicio la cosecha.

Burgos 1.º de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

**Circular.**

El dia 15 del actual desapareció de la casa paterna Eleuterio Izquierdo, natural de Rebolledo Traspeña, y de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndole á disposicion del Alcalde de Villamartin de Villadiego caso de ser habido.

Burgos 30 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

*Señas que se citan.*

Edad 15 años, soltero, estatura regular, color bueno, nariz regular, pelo rojo; viste de paño del país, chaqueta y pantalón en buen uso, sombrero negro basto, calza borceguies en buen uso.

**Circular.**

Por el Juzgado de primera instancia de Almazan se sigue causa criminal contra tres sugetos autores de robo de dinero y efectos en el molino harinero de Bayubas de Arriba, y de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos.

Burgos 30 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

*Señas de los ladrones.*

De 30 á 36 años de edad, pelo negro, barba clara, el uno algo mas cerrada, vestidos con pantalones y chaqueta cortos de paño negro, calzados de borcuies, llevaban dos caballos negros, una manla con cordones y borlas encarnadas, dos ó tres pistolas, un cachorrillo, y cada uno una canana.

*Efectos robados.*

16 escudos en metálico, una colcha blanca abotonada, con guarnicion, dos sábanas de cáñamo, dos paño-manos, y dos hogazas de pan.

**DIRECCION GENERAL**

**DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.**

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. en exposicion de 1.º del actual, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 15 de la ley de 29 de Mayo anterior, se ha servido confirmar la Real orden de 21 de Diciembre último, disponiendo en su consecuencia que la sal que desde 1.º de Julio próximo necesiten las diferentes industrias que disfrutan el beneficio de pagarla á mas bajo precio que el de estanco, se facilite por la Hacienda con arreglo á las disposiciones vigentes y á los precios que se expresan en la adjunta nota. De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Y la traslada á V. S. la propia Direccion para los efectos correspondientes, incluyéndole copia de la nota que se cita, y encargándole disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia, del que deberá V. S. acompañar un ejemplar al acusar el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1868.—José Rivero.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

**MINISTERIO DE HACIENDA. — Nota de los precios á que deberán satisfacer la sal desde 1.º de Julio de 1868 los diferentes industriales que disfrutan el beneficio de pagarla á precio de gracia, á saber:**

	Precio de la sal.
	Esc. mils.
Salpresadores de pescado.....	5,200
Fomentadores de pesca y salazon.	1,400
Salazoneros de carnes.....	1,400
Fabricantes de escabeches.....	2
Idem de conservas alimenticias de pescado.....	2

Idem de queso y manteca al estilo de Flandes.....	1,600
Ganaderos (adulterada).....	2,200
Fabricantes de productos químicos (adulterada á su costa).....	0,400
Idem de fundicion de minerales (adulterada á su costa). En las fábricas.....	1,400
Idem de barrilla y jabon id., id.	1
Idem de cristallo, vidrio, loza y losetas y mosaicos finos para pavimentos (adulterada á su costa). En las fábricas.....	1,400
Idem de guano artificial id., id.	1,400
Madrid 8 de Junio de 1868.—Orovio.—Es copia.—Rivero.	

**ADMINISTRACION**

**DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Los Alcaldes cuidarán de remitir á esta oficina dentro del mas breve plazo los recibos de las cantidades que respectivamente hayan intervenido por razon de premio del 3 por 100 concedido en este año económico sobre las cuotas que hayan ingresado en Tesoreria por el impuesto sobre caballerías y carruajes de lujo; en la inteligencia de que aquellos documentos están sujetos al formulario y reglas que se observan respecto á las demás contribuciones.

Con el fin de evitar los gastos de apremio á que necesariamente habrá que recurrir contra los morosos, la Administracion previene á los citados Alcaldes que las comisiones se expedirán el dia 5 del mes próximo al propio tiempo que por las matrículas y demás documentos que estando reclamados aun no se han recibido.

Burgos 25 de Junio de 1868. — Mariano Herrero.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Estratos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				INSCRIPCIONES.		
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Nombre de los interesados en la inscripcion.	Objeto.	Año.
4854	Haza	Villafuella	Manga	Media fanega	No los tiene	Julian Fernandez Blanco	Censo	1824
4855	Casa	id.	"	No la tiene	id.	id.	id.	id.
4856	Tierra	id.	Carre Frades	18 celemines	id.	id.	id.	id.
4857	Casa	id.	"	No la tiene	id.	id.	id.	id.
4858	Tierra	id.	Carre Palencia	18 celemines	id.	id.	id.	id.
4859	Casa	id.	"	No la tiene	id.	id.	id.	id.
4860	Media hora de Molino	id.	El del Berral	id.	id.	id.	id.	id.
4861	Casa	id.	"	id.	id.	id.	id.	id.
4862	Cañamar	id.	Manga	18 celemines	id.	id.	id.	id.
4863	Casa	id.	"	No la tiene	id.	id.	id.	id.
4864	Cañamar	id.	Veguilla	18 celemines	id.	id.	id.	id.
4865	Tierra	id.	Carre Tórtolos	No la tiene	id.	id.	id.	id.
4866	id.	id.	Valde Carros	id.	id.	id.	id.	id.
4867	id.	id.	Carre Frades	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
4868	id.	id.	Carre Cabañas	id.	id.	id.	id.	id.
4869	id.	id.	Horno de Carre Vieja	6 celemines	id.	id.	id.	id.
4870	id.	id.	Sendero Mediano	15 id.	id.	id.	id.	id.
4871	Corral	id.	Eras de Abajo	No la tiene	id.	id.	id.	id.
4872	Tierra	id.	Eras	15 celemines	id.	id.	id.	id.
4873	id.	id.	Coturron	Una fanega	id.	id.	id.	id.
4874	id.	id.	Carre Cabasul	6 celemines	id.	id.	id.	id.
4875	id.	id.	Carre Bellon	30 id.	id.	id.	id.	id.
4876	id.	id.	Sendero Mediano	6 id.	id.	id.	id.	id.
4877	id.	id.	Valde Bragas	3 cuartos	id.	id.	id.	id.
4878	id.	id.	Picon de Juan Gordo	6 celemines	id.	id.	id.	id.
4879	id.	id.	Llano de Teja	3 fanegas	id.	id.	id.	id.
4880	id.	id.	Llagos	1 id.	id.	id.	id.	id.
4881	Cañamar	id.	Prado de los Pozos	6 celemines	id.	id.	id.	id.
4882	Tierra	id.	San Millan	Una fanega	id.	id.	id.	id.
4883	id.	id.	Raso	id.	id.	id.	id.	id.
4884	id.	id.	Valde Lerma	id.	id.	id.	id.	id.
4885	id.	id.	Canto Gordo	6 celemines	id.	id.	id.	id.
4886	id.	id.	Manga	Una fanega	id.	id.	id.	id.
4887	id.	id.	Manguilla	id.	id.	id.	id.	id.
4888	Cañamar	id.	Requejada	Media carga	id.	id.	id.	id.
4889	Tierra	id.	Carrilera	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
4890	Casa	id.	"	No la tiene	id.	id.	id.	id.
4891	Tierra	id.	Carre Manguilla	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
4892	id.	id.	Carre Tórtolos	4 fanegas	id.	id.	id.	id.
4893	Cañamar	id.	Puente de Martin Roman	1 id.	id.	id.	id.	id.
4894	Tierra	id.	Valde Carros	39 celemines	id.	id.	id.	id.
4895	Cañamar	id.	Seto de Pedro	4 id.	id.	id.	id.	id.
4896	id.	id.	Puente de Martin	id.	id.	id.	id.	id.
4897	Casa	id.	"	No la tiene	id.	id.	id.	id.
4898	Tierra	id.	Llano de Requedo	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
4899	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
4900	id.	id.	Valde Carros	id.	id.	id.	id.	id.
4901	id.	id.	Carre Frades	1 id.	id.	id.	id.	id.
4902	id.	id.	Pozo Barbado	id.	id.	id.	id.	id.
4903	Cañamar	id.	Manga	id.	id.	id.	id.	id.
4904	id.	id.	Ondadilla	id.	id.	id.	id.	id.
4905	Tierra	id.	Pan de la era	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
4906	id.	id.	Raso	Una fanega	id.	id.	id.	id.
4907	Cañamar	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
4908	Tierra	id.	Carre Lerma	id.	id.	id.	id.	id.
4909	id.	id.	Llano del Berral	id.	id.	id.	id.	id.
4910	id.	id.	Carre Tórtolos	id.	id.	id.	id.	id.
4911	Cañamar	id.	Huerto del Médico	15 celemines	id.	id.	id.	id.
4912	id.	id.	Carre Nueva	9 id.	id.	id.	id.	id.
4913	Tierra	id.	San Martin	Una fanega	id.	id.	id.	id.
4914	Huerta	id.	Puerta del Sol	No la tiene	id.	id.	id.	id.
4915	Casa	id.	"	id.	id.	id.	id.	id.
4916	Tierra	id.	Poyalejos	Una fanega	id.	id.	id.	id.
4917	id.	id.	Encerrellar	21 celemines	id.	id.	id.	id.
4918	id.	id.	Cruz de Carre Tórtolos	Una fanega	id.	id.	id.	id.
4919	id.	id.	Valles	id.	id.	id.	id.	id.
4920	id.	id.	Carre Sendino	2 id.	id.	id.	id.	id.
4921	id.	id.	Carre Burgos	1 id.	id.	id.	id.	id.
4922	id.	id.	Carre Sendino	9 celemines	id.	id.	id.	id.
4923	id.	id.	Valde Salce	Una fanega	id.	id.	id.	id.
4924	id.	id.	Carre Torresendino	18 celemines	id.	id.	id.	id.
4925	id.	id.	Puente de Martin Roman	id.	id.	id.	id.	id.
4926	id.	id.	Cuesta la Hoya	6 id.	id.	id.	id.	id.
4927	id.	id.	Salces	2 cuartos	id.	id.	id.	id.
4928	id.	id.	Carre Burgos	18 celemines	id.	id.	id.	id.
4929	id.	id.	Valde Mentero	id.	id.	id.	id.	id.
4930	Linar	id.	Azas Nueva	Una fanega	id.	id.	id.	id.
4931	Tierra	id.	Carre Burgos	id.	id.	id.	id.	id.
4932	Cañamar	id.	Pozos	18 celemines	id.	id.	id.	id.
4933	id.	id.	Valde Nube	6 id.	id.	id.	id.	id.



## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Santiago Corral y Baranda, Notario y vecino de esta villa de Briviesca,

Doy fe: que en la informacion de pobreza interpuesta por Rafael Velez, vecino de Vileña, se ha dictado el auto siguiente:

Sentencia. — En la villa de Briviesca, á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Juez de la misma y del partido, en la demanda de justificacion sobre otorgamiento de pobreza que se ha formado y sustanciado á instancia de Rafael Velez, vecino de Vileña, y representándole en forma el Procurador D. Valentin Guilarte, de la una parte, y de la otra Venancio Marigorta, vecino de Grisaleña, y por no haberse personado en el incidente los Estrados de esta Audiencia, en el que tambien se ha oido al Promotor fiscal y al Sr. Administrador de Rentas.

Resultando que la representacion del Velez ha expuesto que tiene que deducir una accion civil contra el Venancio, y que para poderla ejercitar precisa, por no poseer bienes algunos ni dedicarse á ninguna industria, el que se le defienda de pobre, dando en comprobacion de los puntos de su demanda le oportuna justificacion, consistente en testigos y en los antecedentes de los datos estadísticos de amillaramiento ó de la riqueza imponible en el pueblo de Vileña:

Visto el incidente y lo expuesto por las dos representaciones que van enumeradas:

Considerando que esta parte ha demostrado cual la incumbia probar que por carecer de bienes no es contribuyente en ningun concepto, que no se dedica á ninguna ocupacion industrial, que no se le conoce otro modo de vivir que el de bracero del campo, y que por la parte contraria no se ha impugnado su pretension, y que van conformes con la certeza de lo por él alegado y probado el Ministerio público y el representante de la Hacienda: y en su vista y de lo que se dispone en los artículos ciento setenta y nueve y subsiguientes, que son de aplicacion al caso actual.

Fallo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Rafael Velez, vecino de Vileña, en el pleito civil que va á entablar contra Venancio Marigorta, que lo es del pueblo de Grisaleña, mandando que se le defienda libre por ahora del pago de honorarios y emolumentos de arancel, autorizándole para que use del papel del sello de su clase, todo sin perjuicio y con la cualidad de que reintegre y satisfaga en proporcion con arreglo á la sentencia ejecutoria que obtenga en su dia. Y así por esta sentencia, que por la ausencia y estado de rebeldia del Venancio Marigorta se publicará por insercion en el Boletín oficial de la provincia, así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe. — Rafael Martin. — Ante mí, Santiago Corral.

Conviene exactamente con la sentencia original obrante en el expediente de su razon, á que me remito. Y por mandato judicial, y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente testimonio, que signo y firmo en Briviesca á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. — Santiago Corral.

## Anuncios Oficiales.

### SECCION DE FOMENTO.

#### APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se sacan á público remate para el dia 31 de Julio próximo, y hora de costumbre, seis robles inmadurables, que habiendo sido derribados por los vientos, existen á las inmediaciones de la casa de Ayuntamiento de Zaldúendo; sin que haya de admitirse postura que no cubra la cantidad de seis escudos en que resultan apreciados dichos productos.

El acto referido se verificará con las formalidades conducentes en la Salas consistoriales de la expresada villa, bajo la presidencia de su Alcalde, ó de quien le sustituya legítimamente, con asistencia del Regidor sindico y del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, ante el Secretario de Ayuntamiento.

Burgos 25 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

El dia 14 del actual desaparecieron de la dehesa de Valonsadero, término de la Ciudad de Soria, dos caballerías mulares, propias de Manuel Gonzalo, vecino de dicha Ciudad. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procuren averiguar el paradero de dichas caballerías, que son de las señas que á continuacion se expresan, depositándolas en persona de confianza, y dando inmediatamente, caso de ser habidas, conocimiento á este Gobierno.

Burgos 26 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### Señas de las mulas.

Una negra, de cerca de siete cuartas de alzada, con una lupia en la mano derecha, cerrada, con lunares en los costillares. — La otra un poco mas baja, pelo castaño oscuro, con una nube en el ojo izquierdo, y mas recia que la otra.

En el pueblo de Escalada se hallan en depósito once caballerías, de las cuales diez pertenecen al ganado mular y la otra al caballo. En su consecuencia la persona que se crea con derecho á ellas puede presentarse al Alcalde del expresado pueblo, por quien le serán entregadas, previo pago de los gastos que hayan ocasionado su manutencion y custodia.

Burgos 25 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

En el pueblo de Cameno se halla en depósito una yegua de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia la persona que se crea con derecho á ella puede presentarse al Alcalde del expresado pueblo, por quien le será entregada, previo pago de los gastos que hayan ocasionado su manutencion y custodia.

Burgos 26 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### Señas de la yegua.

Pelo negro, de cinco á seis años, alzada seis cuartas y media, en el lomo tiene algunos pelos blancos, en los pies traseros manchas blancas, y con mas aumento en el izquierdo, tiene despuntada la cola.

## Anuncios particulares.

### OFICIO DE PROCURADOR.

Se vende el derecho al ejercicio vitalicio de una Procuracion en las Audiencias de Burgos ó Valladolid, cuya titulacion está corriente.

De su precio y condiciones dará razon D. Angel Aparicio, calle de la Moneda número 52, Burgos. 1—3

### AVISO IMPORTANTE Y URGENTE.

#### PROCURACION Y AGENCIA DE NEGOCIOS

á cargo

DE D. FRANCISCO APARICIO MENDOZA,  
Moneda, 52, Burgos.

Todos los individuos que habiendo servido al Estado en sus diferentes ramos, incluso los de Guerra y Marina, tengan derecho al abono de sueldos, haberes ó pensiones devengados y no satisfechos desde el año 1828 al 1851 inclusive, se hallan en el caso de solicitar su liquidacion á la Junta de la Deuda pública antes del dia siete de este mes, si no quieren perder su derecho, segun se dispone en el Real decreto de 6 de Marzo y Real orden de 12 de Mayo de este año.

En su consecuencia esta Casa Agencia se encarga de hacer las oportunas reclamaciones, y llama la atencion sobre ello muy particularmente á los *Licenciados del Ejército*, siempre que se la faciliten los datos siguientes. Su nombre y dos apellidos, el año en que fué declarado soldado y por qué pueblo, compañía, batallon y regimiento en que hizo el servicio de soldado, cabo etc., y la fecha del pase ó licencia por cumplido; acompañando siete francos de medio real para el papel de la solicitud, correo, y contestacion que se dará á cada interesado.

Todas las cartas que se reciban hasta el dia 5 se las dará cumplimiento, haciendo la reclamacion para que no pierdan el derecho, y en obsequio de los interesados se suplica á los Sres. Alcaldes que lo comuniquen á los de su respectivo pueblo para que puedan aprovecharse del corto plazo que queda.

Burgos 1.º de Julio de 1868. — Francisco Aparicio Mendoza. 1—2

### ALMACEN DE ACEITE AL POR MAYOR.

Desde 1.º de Julio del año actual se abre al despacho público un Almacen de aceite en Lerma, calle de los Mesones, número...., donde encontrarán, los que honren al dueño con su consumo, lo mas selecto de tal artículo en España, por haberse acopiado de los puntos de mejor produccion de Andalucía sin obviar gasto alguno, pero procurando al mismo tiempo á los consumidores la mayor equidad en los precios.

D. José Joaquin de Manterola, se ofrece á enseñar los idiomas francés é inglés en su casa, Espolon núm. 20. 2—3

## INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este Boletín oficial en el mes de Junio de 1868.

Número 88. Gobierno de la provincia. Circular dirigida á corregir los abusos de intrusion entre los facultativos de la ciencia de curar.

Núm. 89. Junta general de Estadística. Real orden fijando las atribuciones nuevamente conferidas á su Vicepresidente.

Núm. 90. Direccion general de Rentas estancadas. Circular encargando la frecuente visita de los Estancos, á fin de que estén siempre surtidos de los artículos que les corresponde.

= Direccion general de Impuestos. Circular publicando el Real nombramiento de Inspectores de Aduanas para varias lineas de ferro-carriles en explotacion.

Núm. 91. Ministerio de Fomento. Reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas.

Núm. 92. Ministerio de Hacienda. Ley acerca de la exencion del pago del derecho hipotecario en la enagenacion de fincas que se destinan á constituir colonias agricolas ó poblaciones rurales.

= Id. Otra, autorizando al Gobierno para plantear la institucion del Crédito territorial.

= Id. Otra facultando al Ministro de la Gobernacion para que por ahora autorice los empréstitos que soliciten las Diputaciones provinciales con destino á obras públicas.

Núm. 93. Ministerio de Fomento. Ley de Instruccion primaria.

Núm. 94. Gobierno de la provincia. Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos en donde resida algun Gefe ú Oficial en situacion de reemplazo den parte el dia que se ausenten.

= Ministerio de Hacienda. Real orden haciendo aclaraciones acerca de los expedientes de denuncia de fincas del Estado por los investigadores.

Núm. 95. Gobierno de la provincia. Resumen de las denuncias hechas por la Guardia rural en el mes de Mayo último.

Núm. 96. Ministerio de la Gobernacion. Real orden estableciendo reglas para facilitar la remision y entrega de los ajustes de los individuos de tropa fallecidos en Ultramar á sus interesados.

= Consejo provincial de Burgos. Tarifa del precio de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Abril del presente año.

Núm. 97. Gobierno de la provincia. Circular haciendo varias prevenciones á los Alcaldes de los pueblos para proceder con entera sujecion á las leyes vigentes en la renovacion de individuos de Ayuntamiento.

= Resumen del número de electores y elegibles para concejales en los distritos municipales de esta provincia.

Núm. 98. Id. id. id.

Núm. 99. Ministerio de Gracia y Justicia. Ley modificativa de algunos artículos del Código penal relativos al delito de vagancia.

Núm. 100. Reales órdenes acerca de la validez de algunos documentos de giro procedentes de establecimientos particulares y casas de Comercio.

= Consejo provincial de Burgos. Tarifa de precios para los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último.

Núm. 102. Ministerio de Hacienda. Real orden acerca de la sustitucion de los liquidadores-recaudadores del impuesto de traslaciones de dominio por los Registradores de la propiedad.